



## LOS REPARTIMIENTOS DE CHACRAS EN LAS POBLACIONES DEL NORTE CHICO DE CHILE DURANTE EL SIGLO XVIII

*Rodolfo Urbina Burgos\**

### 1. SITUACIÓN DE LOS ARRENDATARIOS DENTRO DEL ÁREA DESTINADA A LA VILLA

Cuando la Junta de Poblaciones decide erigir nuevas villas en el reino por acuerdo de 20 de septiembre de 1752, considera que éstas deben ser *sufragáneas* respecto de las *cabeceras* ya fundadas. En cuanto al procedimiento a seguir, se apoya en la ley 9, título 5, libro IV de la Recopilación que se refiere a que las poblaciones se hagan vía asiento<sup>1</sup> —lo que, sin embargo, nunca se pone en práctica— y en la ley 10 del mismo título y libro que precisa que no sean menos de 10 vecinos casados los que acudan a poblarse.

Esta segunda etapa de la Política Fundacional que preside Ortíz de Rozas es, en cierto modo, una crítica a la seguida por su antecesor. En efecto Manso otorgaba preeminencia al emplazamiento de la villa, prefiriendo parajes situados en el comedio de los partidos, por deshabitados que estén, lo que significaba traslado de personas y bienes, una de las causas de la resistencia al poblamiento. Ortíz, en cambio, proyecta villas allí donde esté concentrada la población, esto es, en los villorrios y aldeas situadas entre el Huasco por el norte y el Biobío por el sur, con un criterio ordenador de los “desencuadrados” establecimientos humanos compuestos de chozas tan mal formadas como los hábitos de vida de sus moradores. Se trata, pues, de formalizar poblaciones de nacimiento espontáneo o aldeas irregulares que en el Norte Chico se formaron

\*Profesor de la Universidad Católica de Valparaíso.

<sup>1</sup>La ley 9, título 5, libro IV dice que “el que tomare el asiento, lo hará también con cada uno de los particulares que se registraren para poblar, y se obligará a dar en el pueblo designado, solares para edificar casas, tierras de pasto y labor...”.

a raíz de descubrimientos de minas, y que reciben el nombre de *asientos de minas* y el de *placillas* como Huasco, Illapel, Petorca, La Ligua y Sotaqui, para cuya ejecución se tuvo presente la ley 10, título 3, libro vi de la Recopilación que manda se funden pueblos donde hubiese minas.

Cuando se esgrime la ley 10, título 5, libro iv que ordena que “no habiendo poblador particular, sino vecinos casados, se les conceda el poblar, como no sean menos de diez”, se debe entender que los pobladores no deben ser vecinos de las villas anteriormente fundadas, excepto en los casos que permite la misma Junta de Poblaciones<sup>2</sup>.

A diferencia del procedimiento seguido por Manso, los propios interesados en fundar son los que elevan solicitud a la Junta de Poblaciones<sup>3</sup>, previa matrícula de los habitantes del sector, generalmente hasta una legua a la redonda, luego todos juntos eligen el sitio más adecuado para erigir la villa, quedando en manos de la Junta o del gobernador la solicitud de donación o proceder a la expropiación del terreno.

Todos o casi todos los inscritos para poblarse son arrendatarios del dueño de las tierras donde se ha de erigir la villa, hecho que debe tenerse presente para entender el por qué de las solicitudes dirigidas a la Junta. Se trata de trapicheiros, labradores, comerciantes y gente sin oficio que habitan ranchos mal formados, como en el sitio de La Plaza en La Ligua, así como “mucha pobrería vecina” a los asientos. La población se ha ido estableciendo en estos parajes desde que se descubren minas, transformando el paisaje con instalaciones diversas para sus trapiches, ingenios de cobre<sup>4</sup>, y actividades anexas como molinos de pan, cultivo de algunas tierras, aprovechamiento de las maderas y leñas.

En Petorca, la población es fundamentalmente minera y se concentra en el asiento, donde hacia 1760, pagan 6 pesos al año por cada sitio que ocupan, mientras los arrendatario-chacareros son “pocos”<sup>5</sup>. Las relaciones con los dueños de la tierra de muchos de estos asientos, están marcadas por roces perma-

<sup>2</sup>La Junta de Poblaciones y los protectores de las villas fundadas por Manso, pueden dar licencia a alguna o algunas personas de esas poblaciones, para residir en las nuevamente fundadas, si la razón es la distancia del pueblo respecto de sus haciendas, “o por otras justas causas”. Entonces, pueden dejar la vecindad y acercarse en los nuevos. Junta de Poblaciones, 20-octubre-1752. cc. vol. 518, fs. 235-236v.

<sup>3</sup>La ley 10, título 5, libro iv dice: “Cuando algunas personas se concordaren a hacer nueva población y hubiere número de hombres casados para tal efecto, se les dé licencia con que no sean menos de 10 casados y déseles término y territorio al respecto de lo cual está dicho y les concedemos facultad para elegir entre sí mismos alcaldes ordinarios, y oficiales del concejo annales”. Por su parte la Junta de Poblaciones de 20-septiembre-1752, acuerda en su capítulo 7º “conceder facultades a todos los vecinos que no estén asimentados en las villas recientemente erigidas para que puedan poblarse en el paraje que eligiesen con tal que no sean menos de 10 vecinos casados...” Junta de Poblaciones, 20-octubre-1752. cc. vol. 518, fs. 235-236v.

<sup>4</sup>Véase Carmagnani, Marcelo: *El salariado minero en Chile Colonial*. Su desarrollo en una sociedad provincial. El Norte Chico: 1690-1800. U. Ch. Centro de Historia Colonial. Stgo. 1963.

<sup>5</sup>Autos de la fundación de Santa Ana de Briviescas. 1754. cc. vol. 938, f. 71.

nentes, porque los pobladores tienden a ocupar más tierra que la fijada en los contratos, corte indiscriminado de las maderas, uso del agua, incumplimiento en el pago de los arrendamientos o por cobros excesivos por parte del dueño. Hacia 1773, el cura de Combarbalá —a cuyo cargo estaban las tierras del valle— denuncia que “en tantos años que han corrido no se puede conseguir el arrendamiento que deben pagar según lo juzgado en iguales casos de trapiches e ingenios por esta Real Audiencia”<sup>6</sup>. Por una información de 1799 sabemos que en 9 años estas tierras daban un beneficio de 3.000 pesos por concepto de arrendamientos<sup>7</sup>. La presencia de pobladores en Petorca por el descubrimiento de vetas de mineral, comenzó a causar daños a la hacienda inmediata. Los agustinos reclaman que Petorca era la mejor tierra de su hacienda donde mantenían más de 20.000 vacunos, además de mulas y cabalgaduras. El ganado huyó y disminuyó desde que se inició la afluencia de gente<sup>8</sup>, pero también sabemos que la Orden percibía importantes ingresos por concepto de arrendamientos.

Antes de la fundación de San Rafael de Rozas en el valle de Cuzcuz, las tierras de propiedad Juan Bautista Echavarría producían 326 pesos, 4 reales anuales en tributos<sup>9</sup>, mientras que los pobladores del asiento de minas pagaban entre 6 y 8 reales por cada vara de terreno que ocupaban sus casas<sup>10</sup>. En vísperas de la fundación de Santo Domingo de Rozas en el valle de La Ligua, las 15 cuadras planas y regadas, pertenecientes a Miguel de Baquedano, tributaban anualmente 100 pesos por arrendamientos<sup>11</sup> y en todo el paraje de La Plaza había 192 familias que se presentaron para pobladores en 1792<sup>12</sup>. En el asiento del Huasco, sus pobladores no pagaban arrendamiento por no saberse a quién pertenecían las tierras que ocupaban, hasta 1757 en que se presentó Diego Monardes con títulos sobre ellas.

La decisión de fundar en los parajes de Huasco, Illapel, La Ligua y Petorca, en 1752, y en Paitanaz y Combarbalá, en 1789, con la promesa de transformar a los arrendatarios en propietarios, fue bien recibida por los pobladores pero resistida por los dueños de las tierras. Cuando se decide la primera fundación de San Rafael de Rozas, el marqués de la Pica vio en la proyectada villa “el menoscabo de su feudo” ante la inminente pérdida de sus arrendamientos que le pagaban los pobladores, a quienes “arrendaba a precios muy excesivos para sus trapiches, comercio y habitación”<sup>13</sup>. Más tarde, cuando se repuebla la villa

<sup>6</sup>José Antonio Moreno. 1773. CG. vol. 18, f. 205.

<sup>7</sup>El superintendente Ignacio Flores. 18-marzo-1790. CG. vol. 512, fs. 87-87v.

<sup>8</sup>Fray José Jofré, procurador general de los agustinos. 25-enero-1754. CG. vol. 938, f. 85.

<sup>9</sup>El Fiscal Pérez de Uriondo. 26-enero-1793. RA. vol. 648, f. 127v.

<sup>10</sup>Junta de Pobladores de San Rafael de Rozas. s/f. RA. vol. 648, f. 46v.

<sup>11</sup>De Miguel de Baquedano al presidente de Chile. Santiago, 29-abril-1796. CG. vol. 490, fs. 186-192.

<sup>12</sup>O'Higgins al rey. Santiago, 20-septiembre-1792. CG. vol. 490, f. 186-192.

<sup>13</sup>R.C. 15-septiembre-1797. CG. vol. 746. Sin embargo, los propios pobladores reconocen, más tarde, que pagaban sólo 10 pesos por cada 20 varas de tierra. RA. vol. 989, f. 98.

en el paraje de Cuzcuz, es resistida, también, por José Vivancos, dueño de las tierras del asiento de Illapel, donde se encontraba el grueso de la población, por considerarla una amenaza para sus ingresos. Un incendio destruye el asiento por lo que los pobladores se muestran inclinados a reedificar sus casas no en el asiento sino que en la villa, donde se les ofrecía solares gratis. José Vivancos, para no perder los arrendamientos ofrece rebajarles el canon a 4 reales por vara con tal que no abandonen el asiento, lo que fue aceptado por los pobladores. Pero una vez construidas las casas, Vivancos desconoció su compromiso y exigió el pago de 8 reales por vara<sup>14</sup>.

Desde el momento en que se decreta la fundación en terrenos donados u ocupados a los indios, los pobladores contenidos en la matrícula quedan exentos de seguir pagando arrendamiento por las tierras que ocupan. Pero si se trata de terrenos expropiados deben continuar contribuyendo con los tributos hasta que se concluya la tasación. En este último caso las fundaciones de Ortíz no llegan a una tasación que conforme a las partes hasta que O'Higgins se encarga del asunto en 1789.

No obstante, inmediatamente que se decretan las fundaciones en terrenos expropiados y hechos los repartimientos de solares y chacras, los vecinos comienzan a solicitar se les exima del pago de los arrendamientos, aun cuando no se haya resuelto la tasación, poniendo en peligro el patrimonio de los hacendados. En 1754, los vecinos de Illapel, La Ligua y Petorca preguntaban a la autoridad si "deben o no pagar los arrendamientos de sus poblaciones", quejándose los de Petorca que hace 40 años que estaban tributando a los padres agustinos. Piden se les exima del pago "para de este modo lograr el descanso que desean de la pensión en que viven"<sup>15</sup>.

En la práctica, los pobladores estaban debiendo los arrendamientos desde que se fundó la villa de Santa Ana de Briviescas, por lo que la Junta de Poblaciones ordena en 1758 que "los trapicheros y demás personas que han ocupado y ocupan las tierras de la estancia de los dichos reverendos padres de San Agustín, paguen los arrendamientos que estan debiendo atrasados y los que corrieren hasta que se les adjudiquen por título de dominio los sitios y tierras para chácras y potrerros, después de hecha la tasación"<sup>16</sup>.

Resueltos estos inconvenientes, los primeros pobladores reciben solares en propiedad y postulan a ser acreedores de una chacra o quinta que se intenta hacer coincidir con las mismas porciones que tenían en arrendamiento. El propósito de la Junta de Poblaciones era señalar los sitios a las personas que se hallasen situadas y pobladas en el paraje, atendiendo a sus antigüedades y costos que habían hecho en su población tanto en la traza urbana como fuera de

<sup>14</sup> Agravios sufridos por los pobladores del asiento de Illapel por cobro excesivo de arriendos de sus sitios. 19-enero-1775. RA. vol. 989, f. 98. Véase Lorenzo, Santiago y Urbina, Rodolfo: *La Política de Poblaciones en Chile durante el siglo XVIII*. Ed. "El Observador". Quillota, 1978.

<sup>15</sup> Autos de la fundación de Santa Ana de Briviescas. 1754. cc. vol. 938, f. 73.

<sup>16</sup> Junta de Poblaciones. 1758. cc. vol. 937, f. 257.

ella. Por eso las instrucciones a los superintendentes aconsejan se trace la villa conservando, en lo posible, las casas que se encontrasen construidas en el sitio de la planta y que se distribuyan los solares a los pobladores “procurando queden donde estan situadas sus casas”<sup>17</sup>.

Sin embargo, en la práctica significa una redistribución del suelo dentro del área territorial del pueblo. La población del paraje, generalmente arrendatarios que tienen casas e instalaciones diversas en diferentes sectores, como trapiches, molinos, pequeñas parcelas y potreros, no siempre pueden conservar sus posesiones. En Santa Ana de Briviescas, por ejemplo, conforme al decreto expedido por la Junta de Poblaciones, las distribuciones se hicieron respetando, en parte, “los actuales arriendos y ubicaciones en que cada uno estaba posesionado”<sup>18</sup>, pero muchos tuvieron que ser reubicados.

Toda el área queda reservada en exclusiva a los vecinos, a quienes se les reparten las chacras y se les permite el uso de las *tierras comunales*. Pero los arrendatarios que se resisten a poblar son expulsados debiendo dejar libres las tierras que ocupan, excepto los *trapicheros* por la utilidad que significa para el Estado. En 1780, el apoderado de los pobladores de Santa Ana de Briviescas, exige a un particular el abandono de las tierras que posee en calidad de arrendatario dentro del ámbito de la villa. “Se han de servir —escribe a la Junta de Poblaciones— de mandar al citado Dn. Pedro Prado, bajo las penas que fueren de sus arbitrios, deje las tierras libres y desembarazadas de animales mayores y menores que las ocupan, a fin de que se verifique la posesión de ellas y haciendo dejamiento de todas las que ocupan por parte de Dn. Pedro, a fin de que no reciban mayores perjuicios los predichos pobladores y que éstos puedan hacer sus siembras como legítimos dueños de ellas”<sup>19</sup>. La Junta de Poblaciones notifica a Prado que abandone las tierras en el plazo de seis días “con sirvientes, cabalgaduras u otros ganados”<sup>20</sup>.

En la redistribución de la tierra dentro del área de la villa, se ven afectados incluso los dueños. Éstos tratan de conservar ciertos sectores de mayor valor. Los agustinos de Petorca instruyen a su procurador Fray Luis de Velásquez que “no permita entrar en la asignación o venta, la viña, alfalfar, arboleda y demás de nuestra finca”. La viña, por ejemplo, es una quinta que contiene “mas de 6.000 plantas de viña, muchos edificios y una capilla”, además de mucha arboleda, cuyo valor asciende a “crecida cantidad de pesos”, con lo que, en parte, se mantiene el convento<sup>21</sup>. Asimismo, los padres pretenden conservar un trapiche y adjudicarse un sitio dentro de la villa con el propósito de poder expender sus efectos.

Todas estas tierras estaban dentro de las 3 ½ leguas expropiadas para la

<sup>17</sup>Acta de fundación de Santa Rosa del Huasco. 1755. CG. vol. 613, f. 14.

<sup>18</sup>Tomás Humeres. 16-agosto-1780. FV. t. 918, f. 63.

<sup>19</sup>José Sepúlveda y Martín Cáceres. s/f. FV. t. 918, f. 21v.

<sup>20</sup>Junta de Poblaciones. s/f. FV. t. 918, f. 22.

<sup>21</sup>Fray Luis de Velásquez. 16-agosto-1780. FV. t. 918, f. 60.

población, de modo que la orden tuvo que sufrir un pleito con los pobladores que exigían el uso exclusivo. Tanto la viña como el trapiche aparecen a nombre del padre Luis de Velásquez. El trapiche es reclamado por los vecinos quienes apelan a las Ordenanzas de Minas, esgrimiendo como razones el “no ser facultati (sic) que los eclesiásticos puedan administrar ingenios ni minas”, según lo prohíbe la ordenanza 21, título 11, libro III de las ordenanzas del Perú, que se extiende a las comunidades, cofradías y hospitales, para que no puedan administrar minas ni ingenios<sup>22</sup>.

La disputa entre pobladores y agustiños de Petorca, permite apreciar cómo se busca aprovechar las ventajas de la vecindad. El padre Luis de Velásquez hace venta simulada del trapiche a su sirviente Tomás Humeres, quien acto seguido presenta sus derechos sobre el trapiche “con todos sus aperos, ranchos y cuanto en él se halla existente”<sup>23</sup>, al mismo tiempo que solicita ser admitido como poblador de la villa y acceder así al reparto de tierras. De esta forma el padre Luis de Velásquez y la Orden intentaban lograr la asignación de la viña que no querían entregar. El comisionado Martínez de Matta resuelve que ni la viña ni el trapiche deben ser comprendidos “por ahora” en el repartimiento y asignación de tierras<sup>24</sup>.

Cuando Humeres exhibe sus títulos sobre el trapiche, exige que “como legítimo dueño se me entere el mismo terreno del trapiche que me corresponde sin que se le adjudique a ningún otro poblador”<sup>25</sup>, lo hace conociendo los privilegios de que gozan los de esta profesión. En San José de Borja, por ejemplo, se establece que los trapicheros arrendatarios que no quisieren poblarse se les dará, sin embargo, “una cuadra en área”, por ser “tan interesante al real erario y al Estado la conservación de los trapiches o haciendas de beneficios de metales”<sup>26</sup>. A los trapicheros que quisieren avecindarse, en cambio, “se les extenderá hasta las dos cuadras y media, si lo permitiese su situación, que servirán en calidad de chácras, sin acción para pedir otra distinta”<sup>27</sup>.

Dentro de la traza urbana, los repartimientos de solares se hacen con *criterio estamental*, afectando a los que tienen sus casas construidas, los que en muchos casos deben sufrir reubicaciones. El licenciado Blas Luceros dice, en 1790, que algunos vecinos de Santo Domingo de Rozas se quejan por el repartimiento hecho por Martínez de Matta, porque “pudiendo hacer merced en aquellos sitios donde tenían edificado, no lo hizo así, que les asignó en otra parte, resultándoles el perjuicio de deshacer y transportar los fragmentos”<sup>28</sup>. Los más

<sup>22</sup>José Sepúlveda. 12-agosto-1780. FV. t. 918, fs. 58-58v.

<sup>23</sup>Tomás Humeres. 16-agosto-1780. FV. t. 918, f. 62v.

<sup>24</sup>Antonio Martínez de Matta. 17-agosto-1780. FV. t. 918, f. 66.

<sup>25</sup>Tomás Humeres. 16-agosto-1780. FV. t. 918, f. 63.

<sup>26</sup>Instrucciones de Antonio Martínez de Matta al superintendente Ignacio Flores. 22-abril-1790. CG. vol. 512, f. 103.

<sup>27</sup>Ibidem. f. 103v.

<sup>28</sup>Blas Lucero. 25-diciembre-1790. CG. vol. 490, f. 135.

afectados son los que tenían casas construidas en las inmediaciones de la iglesia que, al trazarse la villa, pasó a ser el sector central del pueblo. Los que tenían casas en los márgenes del trazado regularmente permanecieron en sus sitios, a menos que las construcciones interrumpían la recta delineación de las calles.

En San Francisco de la Selva, los propios dueños de las tierras donde se traza la villa, se ven afectados con los repartimientos de solares. Un vecino denuncia que entregó su porción de tierra, pero que el corregidor repartió luego los solares “a quien le ha parecido y a mí... me ha sido necesario dejar mi casa por fuerza para evitar mayores, pues no me ha permitido que eligiese sitio en mis tierras, porque Su Merced me señaló sitio en tierras ajenas ocupando las mías en plaza y cabildo... y quedando sitios en dichas mis tierras, los repartió a otras personas”<sup>29</sup>.

Las reubicaciones ocurren en todas partes. En Santa Ana de Briviescas, una mujer de condición humilde tenía construida su casa en el mismo paraje donde se trazó la villa, quedando frente a la plaza, lo que a juicio de la autoridad no le correspondía por su esfera. El superintendente ordenó deshacer la casa, abandonar el solar que hasta entonces arrendaba a los agustinos y reedificar en un solar que se le asignó en los márgenes de la villa en razón de su baja condición social<sup>30</sup>.

## 2. LOS REPARTIMIENTOS

La legislación indiana contempla que las *chacras* o *quintas* son, junto con los solares urbanos, los espacios de propiedad privada dentro del área correspondiente al *patrimonio territorial* de las poblaciones. Se trata de tierras de labor o de pan-llevar, regadas y fértiles y las de mayor valor en los distintos parajes elegidos para poblar, por lo tanto, las más buscadas por las autoridades encargadas de formalizar los pueblos y la *conveniencia* más apetecida que ofrece el poblamiento en el siglo XVIII.

Las instrucciones que elabora la Junta de Poblaciones, fundadas en la ley 8, título 5, libro IV de la Recopilación, ordenan que todos los primeros pobladores tengan acceso a las tierras de chacras, estimándose que ésta es la única forma de asimilar al hombre rural a las nuevas poblaciones. Pero la experiencia recogida luego de las fundaciones llevadas a cabo por Manso entre 1739 y 1745, demostró que por falta de tierras no siempre se podía asegurar la distribución de chacras para todos. Esto constituía un obstáculo para la formalización de los pueblos, pues al no existir el aliciente de tierras de labor, la mayor parte de los vecinos volvía a sus campos —como sucedió en los casos de las villas de

<sup>29</sup>Informe de José Santander sobre tierras en San Francisco de la Selva. Copiapó, 7-agosto-1745. FV. t. 690, fs. 39-40.

<sup>30</sup>Sobre la pretensión de despojo de un solar en Santa Ana de Briviescas y de la defensa de sus derechos que hace la propietaria. 1782. CG. vol. 48, f. 250.

Candelaria y Natividad, en la región del Maule—, frustrándose el fin de las poblaciones.

Por eso, la Junta de Poblaciones de 20 de septiembre de 1752, al decidir la fundación de nuevas villas, en cumplimiento de la RC. de 29 de marzo de 1749, ordena que no se emprenda erección alguna sin que se asegure primero la tierra que se ha de conceder a los vecinos “particularmente respecto de los pobres que se congregaran, a quienes se les ha de asignar terreno competente para sus chacarillas por lo menos y si el terreno lo permite, para estancias y potreros”<sup>31</sup>.

La concesión de *estancias* no se verifica en ninguna de las villas del siglo XVIII, excepto en el caso de Santa María de los Ángeles, gracias a las 52.000 cuadras que constituyen su *patrimonio territorial*. Por otra parte, la concesión de *potreros* sólo se hizo en raras ocasiones en el Norte Chico. En este sentido las nuevas poblaciones difieren de la generosa distribución de tierras que caracteriza al proceso fundacional de la etapa de conquista.

Las *instrucciones* son un conjunto de normas para fundar, dictadas por el gobernador del reino en su calidad de presidente de la Junta de Poblaciones, que con matices locales, contienen el procedimiento que deben seguir los *superintendentes* para el repartimiento de solares y chacras. Éstos, designados generalmente de entre los vecinos principales de los parajes donde se han de situar las villas —aunque ocasionalmente se nombran a los corregidores; de ahí el doble oficio de superintendente-corregidor—, son responsables de la selección de los vecinos y su graduación según sus méritos, para la asignación de tierras, así como de la *toma de posesión* de las mismas, ceremonia en la que están presentes junto a testigos; y responsables también, del otorgamiento de los títulos de dominio, con la aprobación de la superintendencia de la Real Hacienda. Durante la etapa fundacional, deben procurar el poblamiento, llevar el registro de la población y completar la formalización de la villa.

A los superintendentes se les denomina también *comisionados*. Pero a fines del siglo, éstos son personas distintas de aquéllos que cumplen funciones específicas en las mensuras de tierras. El comisionado es un funcionario del Estado, generalmente ingeniero-agrimensor, en comisión del gobierno para mensurar, dividir, tasar y señalar tierras comunes, trazar la villa, repartir solares y tierras y distribuir el agua. En ocasiones los vemos entregar instrucciones al superintendente.

Los superintendentes actúan con independencia del cabildo en todas las materias concernientes a la erección del pueblo. Al crearse el cabildo de San Francisco de la Selva, se precisa que éste no debe tener injerencia alguna “en materia de fundación de la villa y repartimiento de tierras, porque en éstas materias quien solamente debe entender y disponer es el comisionado”. Sólo en asuntos calificados de graves, puede el comisionado consultar al cabildo

<sup>31</sup>Junta de Poblaciones. 20-agosto-1752. CG. vol. 676, Pza. 4ª. fs. 3-7v.

“oyéndoles los dictámenes, sin que éstos propongan decisión interín se concluye y fenece dicha fundación”<sup>32</sup>.

El trabajo del superintendente es complementado por la *junta de pobladores* o *junta de vecinos* existente en las villas, organismo encargado de velar por los intereses del vecindario en los frecuentes pleitos con los hacendados dueños de la tierra, gestiones que realiza a través de un *procurador*, de acuerdo a la ley 1, título 11, libro IV de la Recopilación.

Las distribuciones de tierras quedan registradas en el *cuaderno de la fundación* o *cuaderno de distribuciones*, como suele llamarse, donde se encuentran los nombres de todos los vecinos pobladores, con indicación de edad, sexo, ocupación, familia que conduce, como asimismo, la ubicación de la chacra dentro del espacio repartido y el número correspondiente, superficie, linderos, constancia de la toma de posesión y título. En el mismo cuaderno se registra la distribución de solares, así como las juntas, acuerdos y deliberaciones del vecindario. El cuidado del cuaderno es de responsabilidad del superintendente, quien debe preocuparse de su conservación y cubrirlo con “badana, pergamino u otro forro —se ordena para San José de Borja— que le ponga a cubierto de hacerse inútil con el tiempo y manejo”<sup>33</sup>.

En las distribuciones de tierras, la Junta de Poblaciones no se olvida que el poblador —campesino o trapichero— ve las villas con indiferencia y aún se muestra reacio a sujetarse a las normas de la vida urbana, pero que valora la posibilidad de acceder a la propiedad de la tierra y a gozar de los privilegios que le concede la vecindad. Normalmente, con el fin de estimularlos al poblamiento, las autoridades prometen tierras para todos, y las instrucciones a los superintendentes encargan que todos logren este beneficio y no falten tierras para algunos y si el terreno lo permite se ordena reservar una extensión suficiente para repartir a los que acudan a poblarse después. Sin embargo, la escasez de tierras es más aguda en las villas del Norte Chico que en las de Chile Central, lo que obliga a restringir el reparto. La cortedad de los terrenos disponibles sólo permite favorecer a una mínima parte de los vecinos, lo que hace que se acreciente la actividad de los pobladores para tomar parte en los repartimientos.

La razón de la apetencia de tierras es que las mercedes son “libres, sin calidad u otra pensión” en las villas fundadas en terrenos donados u ocupados a los indios, como en Santa Rosa del Huasco, San José de Borja y San Ambrosio

<sup>32</sup>El fiscal Jáuregui. Santiago, 1-enero-1745. fv. t. 690, fs. 34-35. “Se abstendrá el ayuntamiento —dice Manso de Velasco— de entender y providenciar en cosa que toque a la nueva población, su jurisdicción, distribución de sitios y aguas, pues en ésto ni en cuanto toque al establecimiento de la población no se debe inferir por ahora, sino que debe correr todo en privativa jurisdicción a cargo del actual corregidor-superintendente, nombrado para ello, el cual ha de presidir el cabildo en sus ayuntamientos y funciones públicas y privadas”. José de Manso. Santiago, 3-febrero-1745. fv. t. 690, fs. 35v-36.

<sup>33</sup>Distribución de chacras en San José de Borja. cc. vol. 520, fs. 81-81v.

de Vallenar. En San José de Borja, por ejemplo, se ordena al superintendente que no permita “que de contado se estreche a nadie por ésta razón, exigiéndole *encabezamiento*, arriendo u otro algún derecho por el terreno que le adjudique, pues éste debe pasar libre de toda exacción y gravámen”<sup>34</sup>. Sin embargo, la Junta de Poblaciones entiende que la gratuidad es sólo para los primeros pobladores. Una vez formalizada la villa, los nuevos vecindados recibirían tierras —si el territorio lo permite— a condición de pagarlas a precios equivalentes a los que se estuvieran pagando por arrendamiento.

Cuando se trata de villas fundadas en terrenos expropiados con compromiso de pago, no hay mercedes. En estos casos el propietario franquea la tierra, previa intervención del gobernador y de la Junta de Poblaciones, luego se tasan y se asignan a los pobladores con la obligación de reconocer el principal y sufragar los réditos anuales correspondientes al número de cuadras que reciben, como se hizo en San Rafael de Rozas, Santo Domingo de Rozas y Santa Ana de Briviescas. En esta última villa no sólo no existen las mercedes de tierras, sino que ni aún de solares. En tales casos las distribuciones se hacen en personas que tengan “*facultades*” para poder sufragar los réditos que se les imponga, o ser vecinos notoriamente pudientes “para el mayor seguro de los réditos que deben contribuir”<sup>35</sup>, procurando favorecer a los mismos que ocupaban las tierras en calidad de arrendatarios, siempre que reúnan méritos para ello.

Debido a la escasez de tierras, los repartimientos se hacen sólo a las personas que hayan acudido a poblarse<sup>36</sup>, tomando en cuenta las contribuciones hechas en la villa, siendo preferidos los que tienen casas definitivas, los que estén acabando de edificar y aún los que tienen sólo ranchos improvisados, pero que habitan con sus familias. Cuando se habla de “*méritos y circunstancias*”, además del empeño puesto en construir casas y tapiar el solar, debe entenderse “*esfera*” social, familia y necesidad del postulante, todo lo cual debe ser indicado por el poblador cuando solicite por escrito la merced, precisando también, la ubicación y características del pedazo de tierra que desea, lo que estudiado por el superintendente puede ser concedido como lo pide o se le reparte una chacra distinta, de acuerdo a sus méritos.

En muchos casos, en cambio, el procedimiento es al revés. Los pobladores reciben tierras antes de repartirse los solares y aún antes de trazarse la villa, sobre todo durante la administración de Ortíz de Rozas, en algunas poblaciones, suponiéndose erradamente que asegurándoles la tierra se alentarían a construir más rápidamente sus casas. Con este criterio se conceden tierras para chacras en Santa Rosa del Huasco en 1754, antes de ser trazada la villa<sup>37</sup>.

<sup>34</sup>Segunda instrucción para la fundación de San José de Borja. s/f. CG. vol. 520, f. 120v.

<sup>35</sup>Expediente de la fundación de Santa Ana de Briviescas. FV. t. 918, fs. 25 y 85.

<sup>36</sup>En la etapa fundacional de casi todas las villas chilenas de aquel siglo, seguían residiendo en sus campos, no obstante haberse inscrito como primeros pobladores, gozar de los privilegios de vecindad y postular a ser acreedores a las tierras de labranza.

<sup>37</sup>Un poblador del asiento del Huasco solicita y obtiene un terreno para chacra, antes de trazarse

Como hemos dicho, en todas las villas chilenas del siglo XVIII, se observa que las poblaciones interesan más en cuanto permiten el acceso a la tierra que en cuanto vida urbana. Testimonio de ello es la citada villa de Santa Rosa del Huasco. El protector de los indios de aquel valle, escribe en 1755 que el interés de los pobladores por fundar es sólo aparente. "Sólo aprovecharán las tierras que se les asignó para chacras —dice—, pero no fundarán ni harán vecindario en la villa delineada, por los varios imposibles que concurren, como me consta por haberlo experimentado hasta aquí"<sup>38</sup>. El obispo Alday, comisionado por el gobierno para agilizar la formalización de Santa Rosa, cree lo mismo dos años más tarde. "No puedo omitir —señala en 1757— que según el conocimiento práctico adquirido en la visita, recelo que no se adelante la fundación de ésta villa, como se ha experimentado hasta el presente y que el prometer su población sea para gozar aquellas tierras, así en la habitación como en algunas chacarillas y trapiches, sin pagar arrendamiento"<sup>39</sup>.

La escasez de las tierras de labranza, la apetencia de las mismas, las asignaciones sólo a un corto número de pobladores sobre la base de los méritos y calidad de las personas, determinan también las reubicaciones de muchos vecinos que estaban situados dentro del ámbito del pueblo desde antes de la fundación. Por eso, los repartimientos provocaron roces y tensiones entre vecinos y de vecinos con autoridades, por la valoración que se daba a los méritos y las preferencias mostradas con unos en desmedro de otros. Lo mismo sucede entre los primeros pobladores y los que acuden a poblarse después. Estos últimos —generalmente al margen de los repartimientos por falta de tierras— al acceder a la categoría de vecinos por haber recibido solares, entran a disputar las chacras ya asignadas y cultivadas y presionan además, sobre las tierras colindantes, como sucede en San Rafael de Rozas<sup>40</sup>. En otros casos, como en Santo Domingo de Rozas, los pobladores obligados a trasladarse a la villa desde el paraje de Placilla, regresan a sus lugares de origen, a causa de la

---

la villa, al igual que todos los demás pobladores inscritos para poblar. El texto es el siguiente: "De orden superior ha mandado v.m. publicar bando en que se da noticia estar determinado se funde una villa en el valle del Huasco para que ocurran a pedir sitios los que quieran poblarse, en cuya atención se ha de servir v.m. de asignarme un sitio para hacer casa y poblarla donde se erigiese la plaza mayor, y en virtud de la facultad que le son concedidas para repartir tierras para chacras, concederme en las que vacaren en Paitanaz, un pedazo de ellas". Solicitud de solar y chacra en Santa Rosa del Huasco. s/f. CG. vol. 512, f. 27.

<sup>38</sup>El protector de la Cerda. Huasco, 18-agosto-1755. CG. vol. 512, f. 160.

<sup>39</sup>Fundación de la villa de Santa Rosa del Huasco. 1757. CG. vol. 512, f. 197.

<sup>40</sup>Los vecinos trasladados desde el asiento de Illapel, cuando ya se habían hecho las distribuciones de tierras, iniciaron una fuerte disputa con los primeros pobladores, pidiendo se redistribuyan las chacras, al mismo tiempo que exigen se les conceda la superficie de tierra reservada a la dueña de la hacienda. Los primeros pobladores se quejan que los recién llegados "pretenden inferimos... el despojo de las posesiones que tenemos cultivadas", en circunstancias que los que pretenden las tierras son sólo mineros que "no podrán ser tan útiles al Estado en el ejercicio de labradores como los de ésta profesión". Juicio seguido entre los pobladores de San Rafael de Rozas y Rosa Ahumada, por las tierras en que se halla situada la villa. RA. vol. 648, f. 47.

estrechez y marginalidad de los solares asignados a ellos, pero sobre todo por no haber tierras para repartirles.

Precisamente la apetencia de tierras hace que vecinos de otras villas oculten su vecindad y soliciten sean admitidos como pobladores de las nuevamente fundadas. El procurador de San Rafael de Rozas denuncia que Feliciano Letelier es vecino de Santa Ana de Briviescas donde tiene sitio y tierras y vive con su familia. Sin embargo pide solar y chacra en San José de Borja y luego hace lo mismo en San Rafael de Rozas donde se le concedió un solar "y al instante que se le hizo merced de él, pasó a efectuar su venta, como lo verificó en efecto, tomando éste giro por vía de negociación o comercio, para cuyo fin, sin duda, pretende con ansia la adjudicación de la chacarilla que solicita"<sup>41</sup>. Acusaciones como éstas se repiten con cierta frecuencia. Los pobladores trasladados desde el asiento de Illapel a la villa de San Rafael de Rozas, denuncian que los primeros pobladores defienden con tanto ahínco sus posesiones, sólo por hacer negocio con las chacras. El abogado de la dueña de la hacienda opina lo mismo cuando dice que los vecinos tienen subarrendadas las tierras "en mayores pensiones que antes"<sup>42</sup>.

Las disputas por las tierras es nota común en todas las villas. En Santa Ana de Briviescas, los vecinos ven en la Orden de San Agustín un competidor del que intentan deshacerse. Solicita que no se reserve solar en la villa a los agustinos, porque temen que su presencia signifique asignarles, también, terreno para chacras "con lo que quedaremos los dichos pobladores totalmente escasos del terreno necesario para dicha población"<sup>43</sup>.

El poblamiento es lento, pero poco a poco se van ocupando las tierras adyacentes, modifican la estructura de la tenencia de la tierra en el área que cae dentro del radio de acción de la villa. Las haciendas sienten la presencia del poblador que altera la privacidad y, en cierto modo, debilitan la hegemonía del hacendado<sup>44</sup>. Se abren caminos, se disputan los pastos y montes bajo el argumento de ser comunes, apelando a las Leyes de Indias. Las villas se muestran sedientas de terreno, con pobladores que esgrimen sus *privilegios de vecindad* y argumentos de *utilidad pública*, para ir expandiéndose sobre los espacios circundantes. El *patrimonio territorial de las poblaciones* no se completa en todo el siglo, pero se ganan porciones diversas. Las propias autoridades estimulan a los vecinos a apoderarse de las tierras útiles contiguas a las villas, las que luego son expropiadas. En San Rafael de Rozas, la dueña de la hacienda

<sup>41</sup>Juicio seguido entre los pobladores de San Rafael de Rozas y Rosa Ahumada por las tierras donde se halla situada la villa. RA. vol. 648, fs. 43-43v.

<sup>42</sup>Andrés Zenteno. s/f. RA. vol. 648, f. 222v.

<sup>43</sup>José Sepúlveda. 12-julio-1780. FV. t. 918, fs. 33-33v.

<sup>44</sup>Sin embargo, no queremos decir que la Política de Poblaciones haya significado el triunfo de la villa sobre la hacienda. Los hacendados resisten y llegan a neutralizar el poder de las poblaciones al hacerse vecinos principales de ellas e influir en los cabildos. Véase Mellafe, Rolando: *Latifundio y poder rural en Chile de los siglos xvii y xviii*. Cuadernos de Historia N° 1. Santiago, 1981.

donde se halla situada la población, denuncia que los mismos jueces instan a pobladores e inquilinos para que se presenten pidiendo chacras, asegurándoseles que se las concederán<sup>45</sup>.

Las tierras se buscan y asignan en parajes distantes, cuando faltan en las inmediaciones de las villas, como las concedidas en Paitanaz a los vecinos de Santa Rosa del Huasco, o se ponen en arrendamiento los ejidos de los pueblos, como en San Rafael de Rozas, Santa Ana de Briviescas y Santa Rosa de los Andes. En esta última villa, el superintendente Blas González pone en arriendo 15 cuadras pertenecientes al ejido del pueblo<sup>46</sup>. En San Rafael de Rozas se concede graciosamente el derecho de uso de ciertas porciones de tierra dentro del ejido, para beneficiar a gente pobre, con muchos hijos.

A pesar de la actividad desplegada para obtener tierras de labranza, éstas nunca alcanzan para todos y la superficie asignada a cada uno es siempre estrecha, aunque permite la subsistencia del grupo familiar. El proyectista Joaquín de Villarreal estima, en 1744, que cada poblador debe recibir 110 fanegas de tierra, de 50 varas por cada uno de sus lados<sup>47</sup>. Pero, finalmente las medidas quedan a criterio de los superintendentes y de los comisionados, quienes fijan la superficie a repartir de acuerdo a la disponibilidad de tierras, los recursos económicos y calidad del solicitante y demás exigencias contenidas en las instrucciones, asignando a cada cabeza de familia un pedazo de terreno "en el número de varas castellanas y cuadras en área que le corresponda según sus méritos".

En San Rafael de Rozas se reparten 128 cuadras en 1791, superficie que alcanza para 32 de los 79 primeros pobladores. En dicha superficie se incluyen 19 cuadras que comprenden dos chacras de 8 cuadras cada una y otros pedazos menores, adjudicadas a la dueña que franquea la tierra y a su hijo<sup>48</sup>. El repartimiento se hace en medidas que van de 1 a 4 ½ cuadras a cada poblador —excepto a la dueña—, de modo que 1 persona recibe 1 cuadra en área; 11 reciben 3 cuadras; 1 obtiene 3 ½ cuadras; hay otros 15 pedazos de 4 cuadras cada una para otros tantos vecinos; 2 de 4 ½ cuadras, además de las 19 cuadras pertenecientes a la dueña de la hacienda<sup>49</sup>.

Desde la repoblación de San Rafael de Rozas, en 1791, el vecindario va en

<sup>45</sup>Rosa Ahumada. *s/f*. RA. vol. 648, f. 223.

<sup>46</sup>La decisión de poner en arriendo el ejido de Santa Rosa de los Andes, le parece al Fiscal Pérez de Uriondo que no ofrece dificultad, pero que no se pueden poner en venta. Ante la consulta que hace el superintendente Blas González advierte que no se pueden poner en venta "por resistir su enajenación las leyes y dictar la experiencia que con el tiempo por medio del arrendamiento, sin enajenarse la villa de su propiedad, les serán más útiles y fructíferos que vendidas a censo a uno que otro vecino particular". El Fiscal Pérez de Uriondo. 20-junio-1795. CG. vol. 509, f. 144.

<sup>47</sup>"Representación del reino de Chile sobre la importancia y necesidad de reducir a pueblos a sus habitadores dispersos por los campos y de los medios para conseguirlo sin gasto del erario ni gravamen de particulares". AGI. Chile 137.

<sup>48</sup>Juicio seguido entre los pobladores de San Rafael de Rozas y Rosa Ahumada por las tierras donde se halla situada la villa. RA. 648, fs. 50-50v.

<sup>49</sup>Distribución de chacras en San Rafael de Rozas. 1791. RA. vol. 648, fs. 50-50v.

aumento. Hacia 1797 hay unas 300 familias y más de 400 en 1807. La presión sobre las tierras circundantes determina la rc. de 15 de septiembre de 1797 que manda que la dueña venda las tierras restantes “para acomodar en chacras a todos los pobladores”, precisamente las de los parajes de Chuchiñe y Pintacura “para enterar el número de chacras y que no queden defraudados de sus derechos tantos pobladores”<sup>50</sup>.

En San Francisco de la Selva se dispone de 83 cuadras que quedan sobrantes de la mensura del pueblo de indios, de las cuales 40 se destinan a chacras que se reparten entre los miembros del cabildo y algunas personas principales. Los capitulares reciben 2 cuadras cada uno y los demás 1 cuadra<sup>51</sup>.

En Santo Domingo de Rozas, la estrechez de las tierras sólo permite repartir 20 chacras a otros tantos vecinos de los 190 pobladores que residen en la villa. La distribución la hace el comisionado Antonio Martínez de Matta en 1790, asignando 13 chacras de 70×70 varas; 2 de 75×300 varas correspondientes al cura que franquea la tierra y al alcalde; 1 de 150×300, reservada a la Casa de Ejercicios Espirituales, y 4 que aparecen sin datos<sup>52</sup>, como se aprecia en el cuadro siguiente.

## DISTRIBUCIÓN DE CHACRAS EN SANTO DOMINGO DE ROZAS

| Poblador            | frente                                | largo | principal   | réditos                  |
|---------------------|---------------------------------------|-------|-------------|--------------------------|
| Nicolás de Olivares | 75                                    | 300   | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Parroquia           | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Casa de Ejercicios  | 150                                   | 300   | —           | —                        |
| Francisco Arcaya    | 75                                    | 300   | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Juan Moreno         | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Pedro Olivares      | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Nicolás Vargas      | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| José Aracena        | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Baltasar Olivares   | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Romualdo Tapia      | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| José Polancos       | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Mateo Ventura       | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Silvestre Zamora    | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Andrés Tapia        | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Felipe Chaparro     | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| Juan José Olivares  | 70                                    | 70    | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| José Ruiz           | Con la dimensión que muestra su plano |       | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| José Hidalgo        | id.                                   |       | 70 pesos    | 3 p. 4 r.                |
| María Villanueva    | id.                                   |       | 39 pesos    | 1 p. 6 r.                |
| Nicolás             | id.                                   |       | 70 pesos    | 6 p. 4 r.                |
|                     |                                       |       | 1.369 pesos | 68 p. 2 r. <sup>53</sup> |

<sup>50</sup>Nicolás Caldera. San Rafael de Rozas, 3-septiembre-1815. CG. vol. 940, Pza. 5ª.

<sup>51</sup>Informe de las mensuras hechas por Nicolás Luque Moreno. 1747. FV. t. 690, f. 79.

<sup>52</sup>Distribución de chacras en Santo Domingo de Rozas. 1790. CG. vol. 490, f. 44.

<sup>53</sup>Ibidem. f. 44.

En San Ambrosio de Vallenar sólo 5 de los 77 primeros pobladores reciben chacras. En 1794 se trasladan 18 de las 42 familias que residían en Santa Rosa del Huasco, pero conservan sus tierras en aquel asiento<sup>54</sup>, mientras el resto de los pobladores comienza a pedir se les reparta las tierras reservadas para propios, situadas a la otra banda del río, tierras que a la sazón carecían de arrendatarios<sup>55</sup>.

En San José de Borja, el gobernador O'Higgins ordena repartir "a los vecinos así españoles como indios", 4 cuadras de tierra a cada uno, procurando preferir a los indios en la distribución "en los mejores de aquellos lugares en que la escasez de agua puédase sentir menos"<sup>56</sup>. En una segunda instrucción se ordena repartir 2½ cuadras a cada poblador que pueda exhibir méritos, en lugares regados y 4 cuadras en los parajes secos, como el de Pama. En este último paraje se divide el terreno en *suertes* para poner a los pobladores que no han tomado parte en los repartos<sup>57</sup>.

Además de las distribuciones que se hacen de acuerdo a las instrucciones, hay otras asignaciones de chacras y *potreros*, *fincas* y arboledas, que se conceden a *personas principales*, como es el caso de los mismos hacendados que franquean la tierra y otras personas de notorios méritos y caudal. En San Rafael de Rozas —como hemos dicho— la dueña de la tierra, Rosa Ahumada y su hijo Juan José de Echavarría, tienen el privilegio de elegir dos chacras de su agrado, de 8 cuadras cada una, lo que hacen 16 cuadras, es decir, de doble dimensión respecto de las repartidas al poblador común. Echavarría puede conservar, además, un molino de pan con su arboleda, una viña y un trapiche, que suman 7 cuadras. En total, los dueños mantienen 23 cuadras dentro del área expropiada para la villa<sup>58</sup>.

En Santa Ana de Briviescas, el comisionado Antonio Martínez de Matta permite que "por ahora" los agustinos conserven la viña y el trapiche<sup>59</sup>. En la misma villa, el vecino principal José Sepúlveda solicita y obtiene el potrero nombrado El Pedernal y la quebrada del Sauce, "con todas sus vertientes, usos y costumbres, derechos y servidumbres, además de tierras planas en el valle de Chincolco. Las tierras le son asignadas por el "legítimo y justo precio"<sup>60</sup>.

<sup>54</sup>Razones del gob. O'Higgins para despoblar Sta. Rosa. Stgo. 15-enero-1794. CG. vol. 519.

<sup>55</sup>Chacras y propios de San Ambrosio de Vallenar. 1799. CG. vol. 937, f. 285 v.

<sup>56</sup>Distribución de chacras en San José de Borja. 1791. CG. vol. 512.

<sup>57</sup>Ibidem.

<sup>58</sup>Juan José de Echavarría. s/f. RA. vol. 648, f. 89 v.

<sup>59</sup>Antonio Martínez de Matta. 17-agosto-1780. FV. t. 918, f. 66.

<sup>60</sup>José Sepúlveda. s/f. FV. t. 918, f. 178. Para solicitar la asignación de esas tierras, José Sepúlveda hace relación de sus méritos y servicios que dice son "notorios a todo éste vecindario mis dichos méritos para el fin de lograr el adelantamiento de éste litigio por mas tiempo de 20 años, con los reverendos padres de San Agustín en éste ciudad de Santiago, casi todo a mis expensas... en cuyo dilatado pleito llevo gastados de mi caudal mas cantidad de 3.000 pesos, asi en ésta ciudad de Santiago, como en España en el Real y Supremo Consejo de Indias en abogado y apoderado y gratificación a éste, costos precisos para el dicho pleito el que dura cerca de 7 años en dicho Real y Supremo Consejo". Recuerda además, "la contribución que asimismo tengo hecha para la fábrica de ésta santa iglesia parroquial de su primera piedra hasta su conclusión y adorno de cantidad de mas de 3.500 pesos de mi caudal". Méritos de Dn. José Sepúlveda. s/f. FV.T. 918, fs. 178-178v.